



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

Folio: SPA/SDPA/DT-133/2008



ACUSE

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F. a 6 de octubre de 2008.

LIC. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRELES
Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias
y Recomendaciones Ambientales
Presente



El presente dictamen técnico se emite en atención a su solicitud mediante la atenta nota número 37, de fecha 4 de agosto de 2008, con relación a la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el Expediente PAOT-2008-264-SPA-136.

DICTÁMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema

De la solicitud del presente dictamen, se desprende que el establecimiento mercantil con denominación *Recreo, S.A.*, con giro de restaurante bar, ubicado en la Avenida Santa María La Ribera número 101, locales 1 y 2, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, genera emisiones sonoras que afectan el ambiente.

II. Objeto del dictamen técnico

Determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil exceden los límites máximos permisibles especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Visita de dictaminación en el sitio del establecimiento mercantil en el domicilio señalado en la solicitud del dictamen
- Toma de fotografías del establecimiento mercantil.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202



IV. Desarrollo del dictamen técnico

IV.1. Visita de dictaminación

IV.1.1. El viernes 12 de septiembre de 2008 a las 23:00 horas, el personal dictaminador se constituyó en el domicilio correspondiente al establecimiento mercantil que genera el ruido manifestado en la denuncia ciudadana, con el objeto de practicar la medición del nivel sonoro que emite al ambiente durante su funcionamiento. En lo sucesivo a dicho establecimiento se le designa como “fuente emisora”, la cual consiste en un edificio habitacional con locales comerciales en la planta baja.


IV.1.2. En esta actuación, el personal dictaminador al presentarse en el domicilio de la fuente emisora, se percató que el establecimiento mercantil tenía sellos de suspensión de actividades colocados por la Delegación Cuauhtémoc; por tal motivo, se procedió a tomar fotografías del inmueble y de algunos de los sellos. No fue posible realizar las mediciones de nivel sonoro para corroborar el cumplimiento de la norma aplicable y emitir el dictamen solicitado.

V. Conclusiones

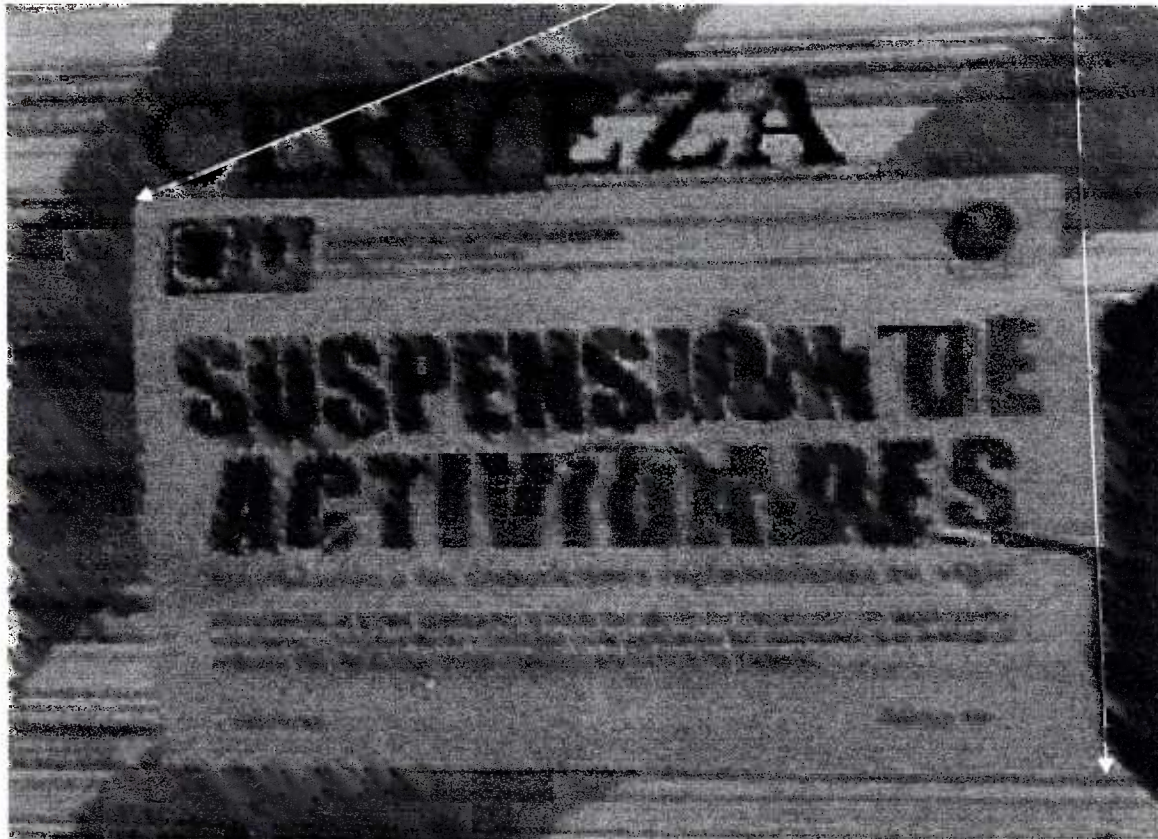
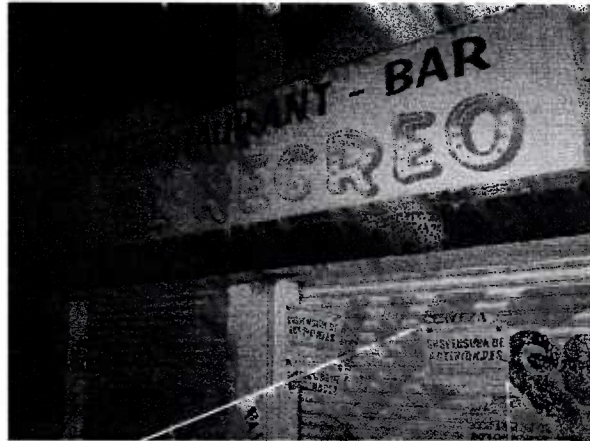
Única. En virtud de que el establecimiento mercantil con denominación comercial *El Recreo, S.A.*, con giro de restaurante bar, ubicado en Avenida Santa María La Ribera número 101, locales 1 y 2, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, se encuentra en suspensión de actividades impuesta por la Delegación Cuauhtémoc, no fue posible medir el nivel sonoro que emite al ambiente y corroborar el cumplimiento de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

Dictaminador


P.T.P.A. Luis Antonio Morales
Jacobo

Croquis de localización de la “fuente emisora” y fotografías de los sellos de suspensión de actividades





Folio: SPA/SDPA/DT-133/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 6 de octubre de 2008.

LIC. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRELES
Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias
y Recomendaciones Ambientales
Presente

El presente dictamen técnico se emite en atención a su solicitud mediante la atenta nota número 37, de fecha 4 de agosto de 2008, con relación a la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el Expediente PAOT-2008-264-SPA-136.

DICTÁMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema

De la solicitud del presente dictamen, se desprende que el establecimiento mercantil con denominación *Recreo, S.A.*, con giro de restaurante bar, ubicado en la Avenida Santa María La Ribera número 101, locales 1 y 2, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, genera emisiones sonoras que afectan el ambiente.

II. Objeto del dictamen técnico

Determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil exceden los límites máximos permisibles especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Visita de dictaminación en el sitio del establecimiento mercantil en el domicilio señalado en la solicitud del dictamen
- Toma de fotografías del establecimiento mercantil.



IV. Desarrollo del dictamen técnico

IV.1. Visita de dictaminación

IV.1.1. El viernes 12 de septiembre de 2008 a las 23:00 horas, el personal dictaminador se constituyó en el domicilio correspondiente al establecimiento mercantil que genera el ruido manifestado en la denuncia ciudadana, con el objeto de practicar la medición del nivel sonoro que emite al ambiente durante su funcionamiento. En lo sucesivo a dicho establecimiento se le designa como “fuente emisora”, la cual consiste en un edificio habitacional con locales comerciales en la planta baja.

IV.1.2. En esta actuación, el personal dictaminador al presentarse en el domicilio de la fuente emisora, se percató que el establecimiento mercantil tenía sellos de suspensión de actividades colocados por la Delegación Cuauhtémoc; por tal motivo, se procedió a tomar fotografías del inmueble y de algunos de los sellos. No fue posible realizar las mediciones de nivel sonoro para corroborar el cumplimiento de la norma aplicable y emitir el dictamen solicitado.

V. Conclusiones

Única. En virtud de que el establecimiento mercantil con denominación comercial *El Recreo, S.A.*, con giro de restaurante bar, ubicado en Avenida Santa María La Ribera número 101, locales 1 y 2, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, se encuentra en suspensión de actividades impuesta por la Delegación Cuauhtémoc, no fue posible medir el nivel sonoro que emite al ambiente y corroborar el cumplimiento de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

Dictaminador


P.T.P.A. Luis Antonio Morales
Jacobo

Croquis de localización de la “fuente emisora” y fotografías de los sellos de suspensión de actividades

